RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado lo contenido en el expediente PAOT-2014-2667-SOT-1209, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Tra/nsparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución el "(...) *anuncio espectacular de estructura sin permiso sin uso de suelo. Los vecinos se quejan porque en esta ce se* (sic) *han caído espectaculares* (...)", en el predio ubicado en Avenida México número 18 esquina con Calle Monterrey, Colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia, respecto a presuntas contravenciones por la instalación de un anuncio en la azotea del predio ubicado en Avenida México número 18 esquina con Calle Monterrey, Colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-2667-SOT-1209; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de octubre de dos mil trece: ----------

> "(...) *nos constituimos en Calle Monterrey número 18, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón* (...) *se observa la instalación de un anuncio publicitario sobre la azotea de un inmueble que se ubica en la intersección de Calle México y Monterrey de 10 m de frente por 15 m de fondo aproximadamente, de dos niveles* (...) *el anuncio consta de una estructura a base de tubos circulares de acero con una dimensión aproximada de 10 m de altura por 3.5 m de ancho, en la parte superior de dicha instalación se observa anclado un tablero de 3.5 m de ancho por 5 m de alto aproximadamente, revestido con una lona plástica que expone información publicitaria cinematográfica* (...)".

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6158-2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación por la colocación de un anuncios de azotea, en el predio motivo de denuncia. ----------

Al respecto, el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/8271/2014, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que se acudió al domicilio de referencia, con el fin de llevar acabo un Informe de Evidencias de Reconocimiento de Anuncios, informando que la ubicación correcta es Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México; descripción del anuncio: Anuncio en Azotea; por lo que con la finalidad de contar con elementos que permitan la emisión de la visita de verificación respectiva, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio INVEADF/DVMAC/8270/2014, de fecha veinticuatro de

noviembre de dos mil catorce, indicar si dicho anuncio, se encuentra incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y/o cuenta con Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal ante esa Secretaría. ----------

Adicionalmente, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/9278/2014, de misma fecha, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/D/2915/2014, recibido en ese Instituto el quince de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que se localizó el registro de la empresa Profesional Advertising México S.A. de C.V. de un anuncio de azotea ubicado en Periférico y Avenida México número 18, Colonia Progreso, Delegación Álvaro Obregón en el expediente AO/PARA/04/0009/2005, el cual puede ser coincidente con el anuncio de interés, toda vez que la calle de Avenida México hace esquina con Monterrey número 18. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-6160-2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si cuenta con algún permiso y/o autorización para la colocación de un anuncio en azotea en el predio motivo de denuncia. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-579-2014, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a presuntas contravenciones por la instalación de un anuncio en la azotea del predio ubicado en Avenida México número 18 esquina con Calle Monterrey, Colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Por otra parte, es de precisar, que de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.ciudadmx.gob.mx) y del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Entidad en fecha catorce de octubre de dos mil catorce y del oficio INVEADF/DVMAC/8271/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la ubicación correcta del predio motivo de denuncia es Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De la instalación de anuncios en la azotea

El artículo 3, fracción IV y VIII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, establece que se entiende por anuncio de azotea es el que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación y de propaganda el que contiene mensajes de carácter comercial, político o electoral. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 13 fracciones II de la citada Ley en el párrafo anterior, establece que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas. ----------

Es de mencionar que la Norma 8 de las Normas Generales de Ordenación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, establece que las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendederos. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día catorce de octubre de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el inmueble ubicado en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, existe un inmueble de dos niveles y en la azotea se colocó un anuncio hecho a base de estructura de tubos circulares de acero y anclado revestido con una lona plástica que expone información publicitaria cinematográfica. ----------

Al respecto, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/D/2915/2014, recibido en ese Instituto el quince de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que se localizó el registro de la empresa Profesional Advertising México S.A. de C.V. de un anuncio de azotea ubicado en Periférico y Avenida México número 18, Colonia Progreso, Delegación Álvaro Obregón en el expediente AO/PARA/04/0009/2005, el cual puede ser coincidente con el anuncio de interés, toda vez que la calle de Avenida México hace esquina con Monterrey número 18. ----------

Es de mencionar que, los hechos denunciados se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, predio que no es colindante ni se localiza sobre Periférico, asimismo, no se localiza el predio en Avenida México número 18 esquina con Periférico, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.ciudadmx.gob.mx); en este sentido el predio motivo de denuncia, no cuenta con permiso y/o autorización para la instalación de un anuncio en la azotea. ----------

En razón de lo anterior, se considera que la colocación del anuncio en azotea ubicados en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra prohibido, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; aunado a que no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de anuncios en el inmueble ubicado en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, en el que se impongan las sanciones correspondientes, incluyendo el retiro del anuncio en azotea, toda vez que éste se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

- La colocación del anuncio en azotea ubicados en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra prohibido, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados

en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; aunado a que no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de anuncios en el inmueble ubicado en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, en el que se impongan las sanciones correspondientes, incluyendo el retiro del anuncio en azotea, toda vez que éste se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La colocación del anuncio en azotea ubicados en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra prohibido, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; aunado a que no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de anuncios en el inmueble ubicado en Calle Monterrey número 18 esquina con Avenida México, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, en el que se impongan las sanciones correspondientes, incluyendo el retiro del anuncio en azotea, toda vez que éste se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CMRR/MBC/SRM